



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00298

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **EDIFICIO MIRADOR DE SUBA I -P.H.** contra **NESTOR EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** por los siguientes conceptos:

1. - **\$38.367,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2019**.

2.- **\$240.000,00** por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **febrero a abril de 2019**, cada una de ellas a razón de \$80.000,00.

3.- **\$255.000,00** por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **mayo a julio de 2019**, cada una de ellas a razón de \$85.000,00.

4.- **\$540.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **agosto a diciembre de 2019**, cada una de ellas a razón de \$135.000,00.

5.- **\$170.000,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020**, cada una de ellas a razón de \$85.000,00.

6.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron

exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Irma Isabel Isaza Castro como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d869067a884df254e146f3c045855632e719ebb7103b6e08635c9a5f7abc985

Documento generado en 09/07/2020 06:29:06 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.